D

e acuerdo con las nuevas exigencias profesionales, ahora es necesario informar el nombre del socio responsable del trabajo.

Durante años hemos entendido que la autoridad principal del trabajo de aseguramiento es la persona natural que haya sido designada o encargada de actuar como revisor fiscal. Esta visión es correcta en tratándose de personas naturales nombradas para ocupar el cargo. Pero resulta contraria a la evidencia cuando la designación recae en una persona jurídica. En este caso, por encima del funcionario encargado de la revisoría, pueden existir muchas autoridades de diversa índole, como un responsable de la independencia, otro responsable de los riesgos, otro de la calidad del trabajo, otro de los asuntos técnicos, otro de las cuestiones laborales, otro de los temas financieros, etc.

No debemos seguir pensando que da igual contratar a pequeñas organizaciones que a grandes. Es necesario insistir que cada empresa o cliente debe vincular a una organización capaz de hacer el trabajo con la mayor calidad. De manera que la complejidad de las actividades de una entidad y la sofisticación de sus procesos, implicará auditores de mayor conocimiento, experiencia y recursos.

Dando lo dicho por sentado, podrá entenderse debidamente cuál es la autoridad de un encargado de la revisoría fiscal. Según nuestras leyes, dirigirá, en forma inmediata, el respectivo equipo de auditoría y será su vocero. Evidentemente actuará como representante de la respectiva firma de contadores. Pero esto no significará que sea posible omitir la consideración del entramado del cual todo el equipo de auditoría es apenas una parte, cual elemento de un sistema organizacional.

¿Qué pasa si respecto de un encargado de la revisoría no se pueden predicar las características de un socio a cargo del trabajo? ¿Deberá revelarse el nombre de los dos? ¿O, como hasta ahora se ha entendido, el designado debe ser investido o colocado en la situación de tal socio?

Hemos expresado nuestro desacuerdo tanto con la posibilidad de que un contador recién egresado pueda ser nombrado como revisor fiscal de entidades de cierta complejidad, como respecto de algunos criterios observados por las autoridades de supervisión que tienen competencia para posesionar o no a un revisor fiscal.

Nos parece que cuando se contrata una firma de contadores se ha tenido en cuenta y se pretende recibir el beneficio de toda su organización, especialmente de la intervención de los múltiples funcionarios que éstas tienen, todos con diversos conocimientos, experiencias y habilidades.

Los [estudios de la antigua Fédération des Experts-comptables Européens, FEE, hoy Accountancy Europe](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/Provision_of_Accountancy_Audit_and_Related_Services_in_Europe_05121912200571241.pdf), muestran las grandes diferencias entre las firmas grandes, las medianas y las pequeñas, en el contexto europeo. En nuestro país, guardadas las diferencias, igualmente debemos distinguir.

*Hernando Bermúdez Gómez*